

Al.

Marta Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

16 Y 17/11/90 ANEXO CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA: LABORATORIOS FARMACEUTICOS
FARMADEKS S.A.
CAPITAL AUTORIZADO: S/. 40'000.000,00.---
CAPITAL SUSCRITO: S/. 20'000.000,00.----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día diecisésis de
Noviembre mil novecientos noventa y nueve, ante mi,
Abogada MARIA PIA YANNUZZELLI PUGA, NOTARIA DÉCIMA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la
presente escritura los señores: BEILA GLORIA PIVERA
PONCE, quien declara ser ecuatoriano, casada,
ejecutiva; y, el señor EDGAR EDMUNDO ESTRELLA VERA,
al quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; los
comparecientes son mayores de edad, con domicilio y
residencia en esta ciudad, capaces para obligarse y
contratar a quienes de conocer soy fe. Bien instruidos
en el objeto y resultados de esta escritura pública de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que proceden
así como queda indicado y con amplia y entera libertad,
para su otorgamiento me presentan la minuta, al tenor
siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sirvase autorizar poniéndola
en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la
cual conste la de Constitución de Sociedad Anónima, al
tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA:
INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta
escritura pública y manifiestando su voluntad de
constituir la Compañía: LABORATORIOS FARMACEUTICOS

FARMADEX S.A., los señores **BELLA GLORIA VERA PONCE** y el señor **EDGAR EDMUNDO ESTRELLA VERA**, a todos por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se detalla a continuación. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS FARMACEUTICOS FARMADEX S.A.**

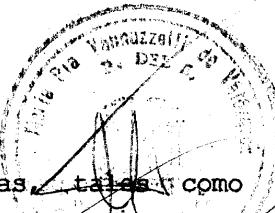
CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DURACION, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. - Con la denominación de **LABORATORIOS FARMACEUTICOS FARMADEX S.A.**, se constituye una Compañía Anónima la misma que se regirá por las leyes del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Fabricación y comercialización de productos químicos y farmacéuticos; Representación de compañías Nacionales e internacionales que se dedique a la fabricación y comercialización de los mismos productos que tienan relación con la actividad propia de la empresa fabricar para otras empresas o que otras empresas le fabriquen medicamentos de uso humano, veterinario y cosmético para su comercialización.; b) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción, hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y

Ab.

Marta Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuya, etcétera; e) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; f) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera, que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; g) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; h) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la minería, metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; i) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y las oficinas, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; j) La importación, compra, venta, y distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; k) las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; l) Comprar, vender arrendar e importar maquinaria liviana

y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; m) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuto, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; n) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados, o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; n) La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; o) la compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; p) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general, necesarias

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

el para análisis bioquímicos. Así mismo, la compañía podrá
intervenir como representante distribuidor de empresas
nacionales o extranjeras que se dediquen a la
producción, comercialización o distribución de
productos afines a los antes mencionados; **q)** La
importación y exportación de productos e insumos para
la industria alimenticia, textil, metalmecánica; **r)** La
importación, exportación, compra y venta de libros,
equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
material prima conexa; **s)** La representación de compañías
de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales
nacionales o extranjeras; **t)** Brindar asesoramiento
legal, técnico y administrativo, a toda clase de
empresa; **u)** Prestar a la empresa que los requiera
servicios especializados en diferentes áreas ya sea de
construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas,
de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar
equipos que requieran conocimientos especiales; **v)** De
manera general prestar otros servicios en aquello que
necesite de un entrenamiento especializado, excepto
vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá
bajo su dependencia el personal calificado que fuere
necesario y debidamente entrenado, por medio del cual
prestará los servicios correspondientes; **w)** Fabricación,
industrialización y elaboración de
papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos
de los mismos en todas sus ramas y formas; **w)** Adquirir
acciones, participaciones o cuotas sociales de

cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la refundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. - **ARTICULO TERCERO:** - El plazo por el que se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón. **ARTICULO CUARTO:** - La Compañía tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.** El capital de la Compañía se dividida en capital autorizado, suscrito y pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **CUARENTA MILLONES DE SUCRES**. **EL CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**, que está dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una, numeradas del cero cero cero cero uno a la veinte mil inclusive. **EL CAPITAL PAGADO** de la compañía es **CINCO MILLONES DE SUCRES** que corresponde al veinte y cinco por ciento de cada acción suscrita. Las acciones son ordinarias y cada una con derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, de acuerdo a su valor

Ab.

Marta Pia Yannuzzelli de Velasquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



pagado. **ARTICULO SEXTO.** Las acciones se transferirán en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y

Accionistas. - **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO OCTAVO. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el Directorio, cuando se organizaré, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que se señale en este estatuto.

ARTICULO NOVENO: La representación legal de la compañía estará a cargo del presidente y Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO DECIMO. La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos con las más altas autoridades de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar tal a Presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario;

b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en el caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; i) Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía y el Gerente General Elegidas de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** - Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Veltrusquex

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



mediante aviso suscrito por el Gerente General, el Presidente, en la forma y con los requisitos definidos por la Ley. El Comisario, será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. - **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, del Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación. - **ARTICULO DECIMO QUINTO.** -

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado por los accionistas, por unanimidad, si constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este articulo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** - La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en la primera convocatoria, si no están

representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces. - **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.** - La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo Primero del presente Estatuto. La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquél uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social. - **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** - Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. De la otra sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. - **CAPITULO CUARTO: - DEL DIRECTORIO.** - **ARTICULO**

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

DECIMO NOVENO. - El directorio se integrará así: resuelve la Junta General de Accionistas, en conformidad con lo establecido en el literal i)º del artículo Décimo Primero precedente y estará integrado por cinco vocales, todos de los cuales serán necesariamente el Presidente y el Gerente General de la Compañía, delegados por la Junta General de Accionistas por el lapso de Cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía. - **ARTICULO VIGESIMO.** - El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, y, actuará de Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** - El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por éste o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros.

Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente o Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.

Quien presida la reunión tendrá voto dirimiente. -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: - Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; (c)

Conocer todos los asuntos a que se someten en su consideración cualquiera que de sus miembros; y, d)

Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviere integrado.- **CAPITULO QUINTO:- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.**- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General Secretario, las actas de las sesiones; y, d) Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son: a) Administrar la Compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; b) Suscribir los títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar los libros sociales de la Compañía; y, d)

Ab.

María Pía Yannuzzielli de Velizquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

NO Preparar - los informes, o balances, si no más se cuentas.

en **ARTICULO n° VIGESIMO e i SEXTO:** - Los Gerentes obtendrán las

atribuciones que les confiera la Junta General, venire

y las que no se encontrarán la representación ilegal,

si debiendo reemplazar al Presidente, si éste faltare, se

asentare, o si falleciere, o si se cumplan los mismos deberes y

o atribuciones la de reemplazarlo. **CAPITULO n° SEPTIMO DEL**COMISARIO. - **ARTICULO n° VIGESIMO e i SEPTIMO:** - La Junta

General de Accionistas nombrará uno Comisario, el cual

sopatrávase una persona extraña a la Compañía y durará

cinco años en el ejercicio de su cargo, y pudiendo ser

sobrelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la

Ley, y el **CAPITULO n° SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.** -en **ARTICULO n° VIGESIMO e i OCTAVO:** - **RESERVA LEGAL:** - La reserva

si legal se formará por lo menos diez por

ciento de las utilidades líquidas que arrojará cada

ejercicio económico, hasta completar el 15 porcentaje

y mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO**n° **VIGESIMO e i NOVENO:** - **DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** - Una vez

aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del

ejercicio económico respectivo y, no después de

y practicadas las deducciones necesarias para la

formación de la reserva legal, de las reservas

especiales y otras que correspondieran o hayan sido

resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades

líquidas será distribuido en la forma que resuelva la

Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas

en la Compañía se liquidarán en el treinta y un por

AMERICA AVIA
ROQUEDO - HUAYAUG

-. Diciembre de cada año. - **ARTICULO TRIGESIMO:- DISOLUCION**

Y **LIQUIDACION.** - La Compañía se disolverá en los casos
es previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la
liquidación la Junta General nombrará un liquidador y
es hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General
y desaparecerá la Compañía o el quien haga sus veces. - **CLAUSULA**

TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. - Los

accionistas fundadores hacen la siguiente declaración:

Que el capital social de la Compañía ha sido pagado en
sí numerario en un veinte y cinco por ciento del valor de
cada una de las acciones suscritas de la siguiente
símanera: así la señora **BELLA GLORIA VERA PONCE**, se ha

suscripto cuarenta mil acciones ordinarias y nominativas
y de un mil sucre cada una y ha pagado el veinticinco
por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, una
absumando TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES; y, (b) El
señor **EDGAR EDMUNDO ESTRELLA VERA**, ha suscripto seis mil
acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre y
se ha pagado el veinticinco por ciento del valor de una,
y esto es, una y suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES.

Conforme se consta en el Certificado de la cuenta de
la Integración de capital en el mismo que se agregará y
se formará aparte de esta escritura pública. Los
accionistas se comprometen a cubrir el saldo a pago de
las acciones suscritas en el plazo de dos años,
si contados a partir de la inscripción de la escritura de
la Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil
en su numerario. Los accionistas autorizan a la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil



No. Trámite: 3024136

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MENDOZA COLAMARCO ELKER

Fecha Reservación: 27/09/1999

PRESENTE:

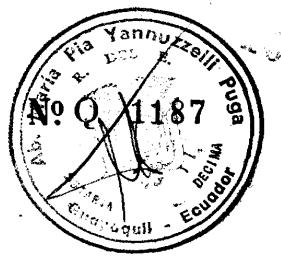
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- LABORATORIOS FARMACEUTICOS MAVER S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 8657 , 14008 MAVER.
- 2.- LABORATORIOS FARMACEUTICOS VERMA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 71113 VERMA
- 3.- LABORATORIOS FARMACEUTICOS SERMED S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 45036 SERMED.
- 4.- LABORATORIOS FARMACEUTICOS FARMADEX S.A.
Aprobado
- 5.- LABORATORIOS FARMACEUTICOS FARMAVER S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



Guayaquil, Noviembre 15 de 1999

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía **LABORATORIOS FARMACEUTICOS FARMADEX S.A.** abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

BELLA GLORIA VERA PONCE

VALOR DEPOSITADO

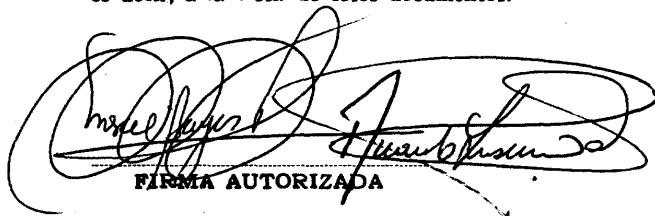
S/. 3'500.000

DR. EDGAR EDMUNDO ESTRELLA VERA

1'500.000

En consecuencia, el total de la aportación es de **CINCO MILLONES 00/100--**

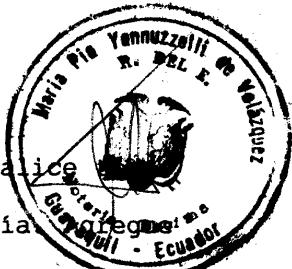
SUCRES. suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMA AUTORIZADA

*Ab.**Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Abogada Elker Mendoza Colamarco, para que realice los trámites de la constitución de la Compañía. Usted señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta escritura pública. Firma Abogada Elker Mendoza Colamarco. Registro número ocho mil novecientos cincuenta. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Se agrega al Registro formando parte integrante de la presente escritura los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes estos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria en unidad de acto.-

Bella Vera de Giménez

Sra. BELLA GLORIA VERA PONCE
C.C. # 0900681081
C.V. # 908-228

Edgar Estrella
Dr. EDGAR EDMUNDO ESTRELLA VERA
C.C. # 1302178569
C.V. # 0102-132

Maria Pia Yannuzzelli
LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.-



Maria Diaz Yannuzzi de Velázquez
Ab. María Díaz Yannuzzi de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en esta fecha tomo nota al margen de la matriz de constitución de la compañía ANONIMA DENOMINADA LABORATORIOS FARMACEUTICOS FARMADEX S.A.; que se encuentra en el Protocolo a mi cargo con fecha dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la aprobación según resolución número 99-2-1-1-0004838. Dada y firma en la Superintendencia de Compañía en Guayaquil con fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por el abogado Ottón Morán Ramírez, que contiene este testimonio.- Guayaquil, 4 de enero del

Maria Diaz Yannuzzi de Velázquez
Ab. María Díaz Yannuzzi de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo or-

dejando en la Resolución N° 99-2-1-1-0004838, dictada el 30 de Diciembre de 1.999,
por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura
pública que antecede, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la compañía LABORA
TORIOS FARMACÉUTICOS FARMADEX S.A., de fejas 2.716 a 2.733, número 834 del Regis
tro Mercantil y anotada bajo el número 1.019 del Reportorio.- Guayaquil, diecio
cho de Enero del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

garcia
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de la escri
tura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 -
de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Re
gistro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, dieciocho de Enero
del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

garcia
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Comprobante de pago por in
puesto del dos por mil para el Hospital Universitario en relación a la CONSTITU
CION de la compañía LABORATORIOS FARMACÉUTICOS FARMADEX S.A. -- Guayaquil, diecio
cho de Enero del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

garcia
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

